

laron los procesados.

Resultando, sexto: que los defensores expusieron como agravios, la violación de varias leyes, entre otras los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución y el decreto de once de Septiembre de mil ochocientos veinte; con lo que estuvo conforme el Ministerio Público.

“Resultando, primero: que ni por las declaraciones de los testigos ni por ninguna constancia del certificado aparece que Carlos Zertuche, Ernesto Bravo y Elpidio Canales hayan preferido voces de sedición ni tratado de conspirar.

“Considerando, segundo: que tampoco aparece que hayan tomado participio en las detonaciones mencionadas.

Considerando, tercero: que no hay ni indicios de haberse cometido, pero ni intentado cometer el delito de sedición que define el artículo 1123 mil ciento veintitrés del Código Penal.

Por lo expuesto y con fundamento de las disposiciones citadas, se resuelve lo contenido en las siguientes proposiciones:

Primera.—Se revoca el citado auto de 11 once de Abril último y se declara que por las constancias mencionadas no ha habido mérito para decretar la formal prisión de Carlos Zertuche, Ernesto Bravo y Elpidio Canales, poniéndoseles por tanto en absoluta libertad.

“Segunda.—Notifíquese á los defensores y al Ministerio Público y remítanse testimonio de esta resolución al inferior para su debido cumplimiento, reservándose el toca á fin de enviarlo en su oportunidad á la Suprema Corte de Justicia.

“Lo determinó y firmó el magistrado interino del Tribunal del Primer Circuito. Doy fé,— R. Cicero.— José Ortiz Monasterio. Srio.—Rúbricas.”

La Biblioteca ca Diamante.

Publicará novelas sensacionales, por entregas diarias, de 16 páginas, primorosamente ilustradas, que valdrán un centavo en la capital y dos en los Estados. Al principio de cada novela se regalan siempre las pastas, ligeras y modernas, propias para encuadernar en casa. Al mes son 480 páginas. Obras que valen tres ó cuatro pesos resultan en cincuenta ó sesenta centavos. En la forma más cómoda y económica que hasta ahora se conoce.

Subscripción mensual foránea, sesenta centavos, pago precisamente adelantado al Sr. Abraham Sánchez Arce, Apartado postal 25 bis.—México.

Importante.

Pongo en conocimiento de las personas que se han servido ó se sirvan aceptar mis servicios profesionales, que todo asunto relativo á mi profesión, puede tratarse, ya con el Sr. Lic. Eugenio L. Arnoux, en su despacho situado en la Calle de Montealegre núm. 12, ó ya directamente conmigo, pues debido á la actividad y talento de mi mencionado compañero, en nada ha perjudicado á mis asuntos profesionales la prisión á que me ha reducido la arbitrariedad del Juez Wistano Velázquez.

Lic. J. Flores Magón.